



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014

600018 20



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“Año del Centenario del Nacimiento del Amauta José María Arguedas”

ACUERDO DE CONCEJO N° 009 -2011-CM/MDP.

Pangoa; 01 de marzo del 2011

Visto; El Informe N° 008-2011-GM/MDP, del Gerente Municipal, respecto a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada norma en su Art. 12° indica que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, y el Art. 22° precisa que el Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado a través de una remuneración mensual, ambas fijada por acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2011-CM/MDP, de fecha 12 enero del pte., se fijó la remuneración mensual del Alcalde y dietas de los señores regidores, que correspondía el 30% de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, de fecha 22 de marzo del 2007, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y establece en su Artículo 3, inciso 3.1. y 3.2 que los ingresos máximos mensuales de los Alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto la densidad de la población electoral de cada jurisdicción, en concordancia con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28212;

Que, en el numeral 6.1 del Art. 6° de la Ley de Presupuesto del 2011 prohíbe a las entidades de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento; publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Comunicado N°002-2011-EF/76.01 sobre las normas que regulan las remuneraciones y dietas, dirigido a los titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con aprobación mayoritaria del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Dejar Sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 001-2011-CM/MDP, de fecha 12 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Restablecer en S/. 3,250.00 nuevos soles (tres mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo Tercero.- Restablecer en S/. 975.00 nuevos soles, el pago de dieta a los señores Regidores, por la asistencia efectiva hasta dos sesiones de concejo, cuyo equivalente es de S/. 487.50 por dieta; la misma que corresponde al 30% del monto de la remuneración del señor alcalde.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Administración, el cumplimiento conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INFORME N° 008 – 2011 – GM/MDP.

A : SR. JORGE F. HERHUAY QUINTANA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : ING. RUBEN A. LOPEZ DORREGARAY
Gerente Municipal

ASUNTO : DISMINUIR REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES

FECHA : **PANGOA, 22 – FEBRERO – 2011.**



A través del presente tengo a bien de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

- ✓ Que, habiendo verificado en los archivos de esta Gerencia el Acuerdo de Concejo N° 001-2011-CM/MDP de fecha 12 de enero del 2011, donde al amparo del Art. 12 y 21 de la Ley 27972, que manifiesta que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de Gestión, el Acuerdo que les fijó será publicado y obligatoriamente bajo responsabilidad.
- ✓ El Concejo Municipal en el mencionado acuerdo aprobó establecer el monto de remuneración del Alcalde en s/.3,900.00 nuevos soles (Tres mil y 00/100) y la dieta de los regidores en S/.1,170.00 nuevos soles por la asistencia efectiva a dos Sesiones.
- ✓ La Gerencia Municipal considerando que tenemos la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de San Ramón de Pangoa" y cuyo presupuesto (S/.2,444,000.00 Nuevos Soles) fue revertido al Tesoro Público por no haber sido comprometido oportunamente por la Gestión anterior; hecho que va ocasionar serias dificultades presupuestarias a nuestra municipalidad a lo largo del año para la ejecución de proyectos.

Por ello recomiendo al Concejo en cumplimiento del Art. 12 y 21, párrafo segundo que dice "El monto de las dietas y Remuneración es fijado discrecionalmente de acuerdo a la Real y Tangible capacidad económica del Gobierno Local; asimismo para el cumplimiento de la Ley N° 29626 de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2011, **Disminuir la Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores a la del año 2010**, donde el Alcalde percibía una remuneración cuyo importe fue fijado en S/.3,250.00 Nuevos soles y la Dieta de los regidores , por asistencia efectiva a dos sesiones la suma de S/.975.00 nuevos soles.

Del mismo modo sugiero que la diferencia cobrada en el mes de enero por remuneración y dietas sea devuelto en el plazo de seis meses respectivamente.

Es cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Ing. Ruben A. Lopez Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministro
de HaciendaDirección General del Presupuesto
Público"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 09 FEB. 2011

OFICIO N° 159 -2011-EF/76.20Señor
JORGE F. HERHUAY QUINTANA
Alcalde
Municipalidad Distrital del Pangoa
Provincia de Satipo
DEPARTAMENTO DE JUNÍN**Asunto** : Incremento de remuneraciones y dietas**Referencia** : Oficio N° 040-2011-A/MDP

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el Acuerdo de Consejo N° 001-2011-CM/MDP con fecha 12/01/2011, en el cual establece el monto de S/. 3 900,00 como remuneración y fija en S/. 1 170,00 el monto de la dieta mensual de los Regidores.

Al respecto debo manifestar que ésta Dirección General, el 27 de enero del presente año, ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Comunicado N° 002-2011-EF/76.01, sobre las normas que regulan las remuneraciones y dietas, dirigido a los titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que señala lo siguiente:

- El numeral 6.1, del artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2011 prohíbe a las entidades de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivo, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
- De otro lado, es pertinente mencionar que si bien la Ley N° 28212 – “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”, y modificatorias y normas reglamentarias, establece, entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como de las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores, la expedición de esta norma no implica la autorización para el incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios.
- En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores como único concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición establecida en el numeral 6.1, del artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2011 - mencionada en el numeral 1, del Comunicado N° 002-2011-EF/76.01 - en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.





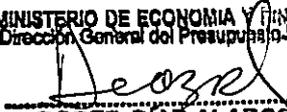
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
 "AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

En tal sentido se devuelve el oficio de la referencia a fin de que se tenga en cuenta la normatividad antes indicada y realice las acciones correctivas correspondientes; siendo necesario comunicarle que las acciones que contravengan la normativa presupuestaria vigente serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario, así como del titular del Pliego que autorizo tales actos; hecho que corresponde verificar al Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Dirección General del Presupuesto Público



ROGER DIAZ ALARCÓN
 Director General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

San Martín de Pangoa, 24 de Enero del 2011.

OFICIO N°040-2011-AMDP

Señores:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LIMA.-



Asunto: REMITO ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2011-CM/MDP,
emitido el 12/01/11.

Es muy grato dirigirme a su representada para hacerle llegar el saludo cordial de la Corporación Municipal del distrito de Pangoa, al que me honro en representar; asimismo remito adjunto el Acuerdo de Concejo N°001-2011-CM/MDP, emitido el 12 de Enero del 2011; referente a la remuneración del Alcalde y dieta mensual de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa; para su conocimiento y fines que corresponda.

Agradezco por anticipado la atención que brinde al presente, y aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

000,13 15



ACUERDO DE CONCEJO N° 001 -2011-CM/MDP.

Pangoa, 12 de Enero del 2011.

Por Cuanto:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Enero del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Art. II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada norma en su Art. 12° indica que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, y el Art. 22° precisa que el Alcalde Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado a través de una remuneración mensual, ambas fijada por acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, de fecha 22 de marzo del 2007, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y establece en su Artículo 3, inciso 3.1. y 3.2 que los ingresos máximos mensuales de los Alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto la densidad de la población electoral de cada jurisdicción;

Que, conforme a la información recabada de la Pagina Web del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, la población electoral del distrito de Pangoa, en el último proceso electoral, fue de 21,315 personas; consecuentemente la escala remunerativa aplicable para el Alcalde es la escala XII, esto es de S/. 3,900.00 n.s. por todo concepto;

Que, por otra parte el artículo 5° del Decreto en mención, establece que las dietas que correspondan recibir a los Regidores Municipales, en ningún caso podrá superarse en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de Alcalde;

Y estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Asesoría Legal y aprobación mayoritaria del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Establecer el monto de S/. 3,900.00 nuevos soles (tres mil novecientos y 00/100 nuevos soles), como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, por todo concepto.

Artículo Segundo.- Fijar en S/. 1,170.00 nuevos soles, el monto de la dieta mensual de los señores Regidores, por la asistencia efectiva a dos sesiones de concejo, monto que equivale al 30% de la remuneración del Alcalde.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia Municipal la publicación del acuerdo, conforme a Ley, y a las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición municipal.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Jorge F. Herduay Quintana
ALCALDE

Calle 7 de Junio N° 100 - San Martín de Pangoa - Telefax: (064) 543182 E-mail: munipangoa@hotmail.com

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

HERRERA CARMEN WAUPARI DE CAMPOS
DNI N° 21004422
FEDEATARTA - TITULAR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA